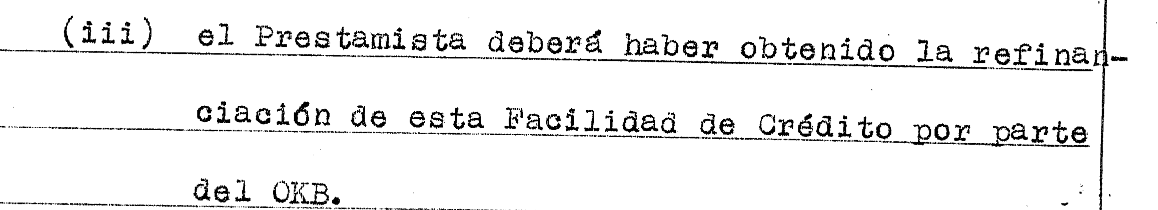
SECRETO

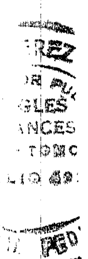



(iii) el Prestamista deberá haber obtenido la refinanciación de esta Facilidad de Crédito por parte del OKB.

Una vez cumplimentadas todas las condiciones antes indicadas, el Prestamista notificará de inmediato al Prestatario respecto de tal cumplimiento. De no haber cumplimentado tales condiciones dentro del Período de Cierre indicado en el Anexo 3 del presente, el presente Contrato dejará de ser obligatorio para las partes del mismo, sin perjuicio de la obligación del Prestatario según el Artículo 4, siempre que, no obstante, el Prestatario no estuviese obligado a efectuar algún pago conforme al artículo 4, si

(a) todas las condiciones mencionadas en (i) hubiesen sido satisfechas y cualesquiera o todas las condiciones mencionadas en (ii) o (iii) no hubiesen sido satisfechas, o

(b) todas las condiciones mencionadas en (i) (a), (c), (d) y (e) hubiesen sido satisfechas y la condición mencionada en (i) (b) no hubiese sido satisfecha por la sola razón de que el Prestamista no solicitó la opinión legal en el tiempo debido.



8. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

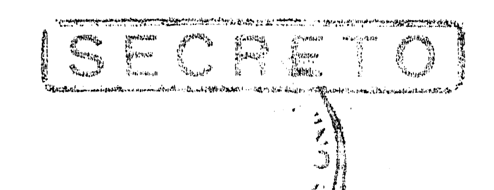
8.01 Casos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes casos constituirá un Caso de Incumplimiento:

(i) Si existiese incumplimiento por mas de catorce días en el pago por parte del Prestatario de cualquier capital, interés u otra suma adeudada respecto del Crédito; o

(ii) si el Prestatario dejase de cumplir con u observar debidamente cualquier término u obligación contenido en el presente Contrato que no fuese el pago del capital o interés por el término de treinta días desde la primera de las fechas en que el Prestatario tomase conocimiento del incumplimiento y desde la fecha en que el Prestamista cursase al Prestatario aviso escrito de dicho incumplimiento solicitando al Prestatario lo subsane; o

(iii) con respecto a cualquier garantía otorgada por el Prestatario en relación con el presente Con-





trato, si se probase que la misma hubiese sido falsa al momento de su otorgamiento o

(iv) si el Prestatario no cumpliese con el pago o con el cumplimiento de cualquier obligación de Deuda financiera Externa respecto de las sumas prestadas que no fuese el Crédito (incluyendo en cada caso una obligación bajo garantía); o

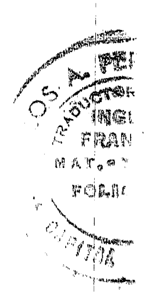
(v) si cualquier licencia, consentimientom inscripción o aprobación (gubernamental o de otro tipo) solicitada a efectos de la validez, vigencia o legalidad del presente Contrato o del Crédito o del cumplimiento del mismo, fuese retirada o dejase por cualquier motivo de tener vigencia.

8.02 Acción ante Casos de Incumplimiento

El Prestamista podrá tomar cualesquiera o todas las acciones siguientes si se produjese un Caso de Incumplimiento y si el mismo perdurase en cualquier momento posterior.

(i) el Prestamista, mediante notificación escrita al Prestatario, puede acordar que el capital de

Cdo J Ej
Nº 271

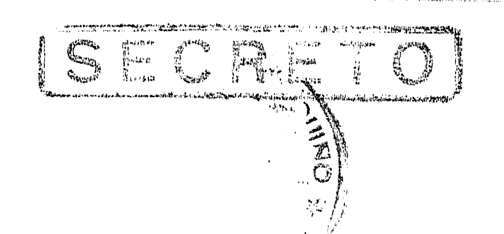


y el interés acumulado respecto del Crédito y todas las demás sumas que deban pagarse al Prestamista en virtud del presente sean pagadas de inmediato, con lo cual las mismas se abonarán de inmediato sin denuncia, acción, protesta u otra notificación de cualquier tipo, a todo lo cual renuncia expresamente por el presente el Prestatario.

(ii) el Prestamista puede mediante notificación escrita al Prestatario acordar la terminación de la Facilidad de Crédito con lo cual la Obligación del Prestamista de efectuar y continuar con el Crédito en virtud del presente terminará de inmediato; y

(iii) las acciones que a su juicio razonablemente pudiese tomar el Prestamista.

El Prestatario por el presente conviene en indemnizar al Prestamista, si así lo solicitase, por las pérdidas, gastos y obligaciones que pueda experimentar el Prestamista como consecuencia directa de cualquier incumplimiento (incluyendo pero no limitado a cualquier interés pagado por el Prestamista a prestamistas de fon-





dos por él solicitados para resguardar cualquier suma en mora pero excluyendo lucro cesante). Un certificado extendido por un funcionario del Prestamista debidamente autorizado estableciendo el valor de dichas pérdidas, gastos y obligaciones y las bases del cálculo de las mismas, constituirá al enviarsele al Prestatario, (excepto error manifiesto) prueba suficiente del valor de dichas pérdidas, gastos y obligaciones.

El Prestatario deberá cursar aviso escrito al Prestamista tan pronto tenga conocimiento de:

(i) cualquier Caso de Incumplimiento; o

(ii) cualquier condición, caso u acto, los cuales con la notificación o transcurso del tiempo o ambos o con el cumplimiento de cualquier condición podrían llevar o constituir un Caso de Incumplimiento, y de todas las medidas tomadas por el Prestatario para evitar tal Caso de Incumplimiento.

Cdo J Ej
Nº 271
27

9. GARANTIAS Y OBLIGACIONES

9,01 Garantías

A efectos de inducir al Prestamista a suscribir el presente Contrato y para mejorar y resguardar el Crédito del cual se da cuenta en el presente, el Prestatario ofrece a la Fecha de Aceptación las siguientes garantías:

(i) el Prestatario no se encuentra en mora en el pago o cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones externas por sumas solicitadas en préstamo y no se ha producido Caso alguno de Incumplimiento ni se encuentra pendiente (ni ninguna otra condición, caso o acto, los cuales con la notificación o transcurso del tiempo o ambos o con el cumplimiento de cualquier otra condición, podrían llevar a o constituir un Caso de Incumplimiento);

(ii) el Prestatario tiene facultad para suscribir el presente Contrato y para solicitar préstamos en virtud del presente y para celebrar, entregar y cumplimentar el presente Contrato y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar los términos y condiciones del presente Contrato y para autorizar la suscripción, entrega y celebración del presente, el cual constituye una o-

SECRETO



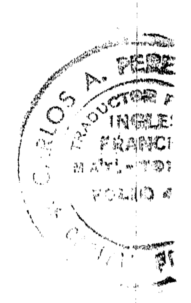
bligación legal, válida y de compromiso para el Prestatario ejecutable de acuerdo con los términos del mismo;

(iii) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no violará ninguna disposición de cualquier ley o reglamentación existente en la República Argentina.

(iv) luego de una exhaustiva investigación, el Prestamista no tiene conocimiento de que el Prestatario actualmente tenga en su contra pleito, arbitraje o procedimiento administrativo alguno (incluyendo procedimientos de o ante cualquier organismo gubernamental), pendiente o conminatorio ni sobre sus bienes, lo que produciría un efecto importante y adverso sobre los bienes del Prestatario;

Cdo J Ej
Nº 271

(v) todas las licencias, consentimientos, inscripciones o aprobaciones (gubernamentales o de otra naturaleza) necesarias en relación con la celebración, entrega, cumplimiento, validez u observancia del presente Contrato se han obtenido o efectuado y se encuentran en plena vi-



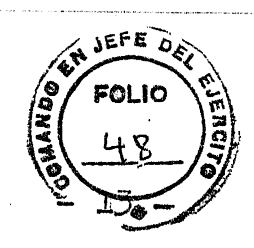
gencia;

(vi) el Prestatario se somete respecto de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, al derecho civil y comercial;

los préstamos tomados por el Prestatario en virtud del presente y la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato por parte del Prestatario constituyen actos privados y comerciales;

ni el Prestatario ni ninguno de sus ingresos o bienes (salvo los bienes del dominio público, bienes usados afectados a servicios públicos dentro de la República Argentina y los bienes cuya venta está expresamente prohibida por los artículos 2337 y 2340, respectivamente del Código Civil de la República Argentina) gozan del derecho de inmunidad por acciones o ejecuciones compensatorias respecto de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, excepto lo que pudiere conceder cualquier tribunal competente respecto de operaciones comerciales realizadas por un estado soberano.

SECRETO



9.02 Obligaciones

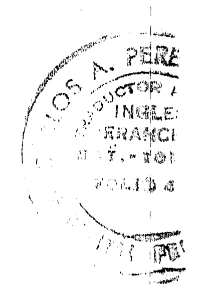
El Prestatario por el presente conviene y se obliga respecto del Prestamista de la siguiente manera:

(i) Registros

El Prestatario

(a) suministrará o hará suministrar al Prestamista toda la información que solicite el Prestamista referente al uso del Crédito y a las mercaderías y servicios proporcionados según el Contrato de Compra; y

(b) suministrará o hará suministrar al Prestamista en cada Fecha de Reembolso Obligatoria según el Artículo 5.01, un certificado extendido por un representante debidamente autorizado del Prestatario, manifestando que no se ha producido Caso de Incumplimiento alguno en virtud del presente Contrato, ni condición, caso o acto alguno que con la notificación o transcurso del tiempo o con ambas o con el cumplimiento de cualquier otra



condición pudiera llevar a o contribuir a un Caso de Incumplimiento.

(ii) Rectificación del Contrato de Compra

El Prestatario no efectuará, permitirá o convendrá cualquier rectificación, cambio o modificación de importancia o terminación del Contrato de Compra sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista.

(iii) Caución Negativa

Las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Contrato no tendrán preferencia alguna y serán iguales a todas las demás obligaciones pendientes del Prestatario extranjeras. A partir de la Fecha de Aceptación y mientras esté pendiente alguna parte del Crédito, el Prestatario no constituirá o convendrá en constituir ninguna hipoteca, gravamen, caución, derecho prendario o algún otro derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de sus bienes para asegurar cualquier obligación extranjera para asegurar una garantía de cualquier obligación extranjera, a me-

SECRETO



nos que el Crédito se encuentre asegurado igual y proporcionalmente con eso a satisfacción del Prestamista. A los fines del presente, la expresión obligación extranjera significará cualquier obligación por sumas solicitadas en préstamo a un banco, a una institución financiera o a otra entidad, organizada, ubicada o con domicilio fuera de la República Argentina.

10. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

10.01 Ley Aplicable

Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la ley austríaca.

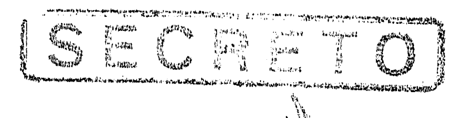
10.02 Jurisdicción

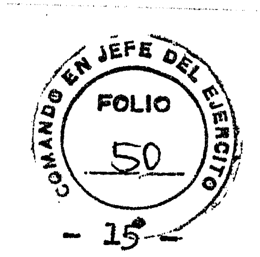
(i) El Prestatario conviene en que toda acción judicial que iniciase o estuviese en relación con este Contrato pueda ser llevada al Alto Tribunal de Justicia (High Court of Justice) en Inglaterra o a los tribunales de los Estados Unidos de América en Nueva York y/o cualquier tribunal de la República Argentina y/o

Cdo J Ej
Nº 271

el pertinente tribunal en lo comercial en Viena, Primer Distrito, República de Austria; que irrevocablemente se somete sólo a la jurisdicción de cada uno de los citados tribunales, y conviene en que cualquier mandamiento, sentencia u otro aviso le sea suficientemente notificado (i) en relación con las actuaciones en Inglaterra, si fuese efectuada la pertinente notificación en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, sita en Ironmonger Lane, Londres. EC2V 8EY (u otra dirección principal en Inglaterra), (ii) en relación con las actuaciones en Nueva York, si fuese efectuada la pertinente notificación a la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, sita en 299, Park Avenue, Nueva York, N.Y. 10171 (u otra dirección principal en Nueva York), y (iii) en relación con las actuaciones en Viena, si la pertinente notificación fuese efectuada a la Oficina Representativa del Banco de la Nación Argentina, sita en Bockenheimer Landstrasse 51-53, 6000 Frankfurt 1 (u otra dirección principal en Frankfurt).

(ii) Nada contenido en este Contrato afectará el derecho del Prestatario de efectuar notificacio-





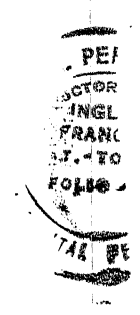
nes en cualquier otra manera permitida por la ley.

(iii) La iniciación de acciones en una o más jurisdicciones a que se hace referencia en el inciso (i) no impedirá la iniciación de acciones en cualquier otra jurisdicción, ya sea concurrentemente o no.

(iv) El Prestatario conviene que una sentencia pronunciada en cualquier jurisdicción a que se hace referencia en el inciso (i) será terminante y obligatoria para el Prestatario y podrá tener validez en cualquier otro tribunal a la jurisdicción de la cual el Prestatario esté o pueda estar sujeto.

(v) El Prestatario por el presente consiente en forma general, con respecto a toda acción legal que surja o tenga relación con este Contrato, a dar cualquier satisfacción o cualquier notificación relacionada con dichas actuaciones incluyendo, sin limitación, la ejecución de cualquier bien, doquiera esté situado (con excepción de los bienes del dominio público, bie-

Cdo J Ej
Nº 271

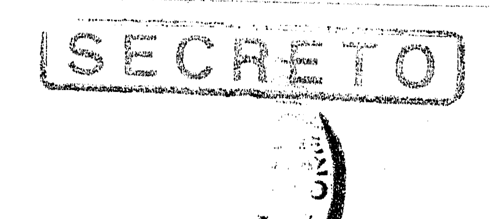


nes usados en relación con un servicio público en la República y otros bienes en la medida en que la venta de los mismos pueda ser, en virtud de las leyes de la República, prohibida, conforme a los artículos 2337 7 2340, respectivamente, del Código Civil de la República Argentina), sin tener en cuenta su uso o cualquier orden o sentencia que pueda ser pronunciada en tales acciones.

11. GENERALIDADES

11.01 Avisos

Todo aviso, solicitud, reclamo u otra comunicación en virtud del presente (el cual deberá ser efectuado en idioma inglés) se considerará debidamente cursado o efectuado cuando se entregue por escrito por correo aéreo, télex, telegrama o cable a la parte a la cual se la deba o se autorice cursar o efectuar dicho aviso, solicitud, reclamo u otra comunicación en virtud del presente Contrato, dirigida a las partes correspondientes a los domicilios indicados en el Anexo 1, o a aquel otro domicilio que cualquiera de las partes del presente pueda in-





dicar en el futuro por escrito a la otra parte de acuerdo con este Artículo 11.01.

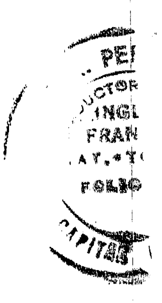
11.02 Títulos enunciativos

Los títulos en el presente Contrato son meramente enunciativos y no definen o limitan las disposiciones del presente.

11.03 Renuncias, Recursos Acumulativos

Ningún incumplimiento o demora por parte del Prestamista en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente y ningún proceder entre el Prestatario y el Prestamista actuará como una renuncia al mismo; ni el ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente excluirá cualquier otro o el ejercicio adicional del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos expresamente dispuestot en el presente son acumulativos y no exclusivos de cualquier otro derecho o recurso que pudiera tener el Prestamista. Ningún aviso o pedido efectuado al Prestatario en ningún caso autorizará a és

Cdo J Ej
Nº 271



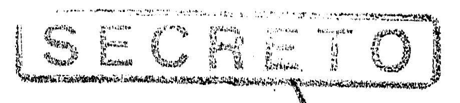
te a recibir cualquier otro aviso o pedido respecto de las mismas circunstancias sin aviso o pedido.

11.04 Invalidez Parcial

Si cualquier tribunal o corte competente decidiese que cualesquiera de las disposiciones del presente Contrato no pueden hacerse cumplir, la validez, legalidad y cumplimiento de las restantes disposiciones del mismo no se verán en forma alguna afectadas o perjudicadas por aquéllas y las partes intentarán revisar la disposición invalidada a efectos de hacerla válida de acuerdo con el propósito en ella expresado.

11.05 Cesión

El Prestatario no podrá ceder ni transferir la totalidad o una parte de sus derechos y obligaciones en virtud del presente sin el previo consentimiento escrito del Prestamista.





ANEXO 1

LAS PARTES

EL PRESTATARIO

Nombre: El Gobierno de la República Argentina a través de Jefatura V/ Finanzas

Domicilio:

Teléfono:

Telex/Cable:

Atención:

EL PRESTAMISTA

Nombre: Creditanstalt-Bankverein

Cdo J Ej
Nº 271

Domicilio: Schottengasse 6-8, A-1010 Vienna, Austria

Teléfono: (0222) 6622-0

Telex/Cable: 133030 cawi

Departamento responsable: Departamento Financiero de Exportaciones

ANEXO 2

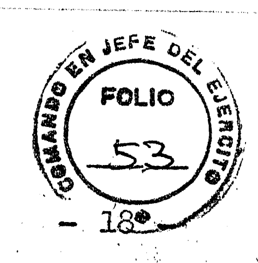
EL PROYECTO

1. El Proyecto:

Entrega de productos según se establece en el Contrato de Compra PE/81, No. 116.

2. El Contrato de Compra:

Un contrato PE/81, No. 116 de Fecha Junio 6, 1981, modificado el 19 de junio de 1981, entre Steyr-Daimler-Puch AG, Vienna, el Exportador del Proyecto, y el Gobierno de la República Argentina, representado por Jefatura / IV - Logística - Div. Finanzas - EA en la suma de 1.144.143.000 Chelines Austríacos.



ANEXO 3

LA FACILIDAD DE CREDITO

1. Monto (Artículo 2.02)

Un monto que no exceda los 915.314.400 Chelines Austríacos, o el Porcentaje del Precio del Proyecto del valor adeudado al Exportador del Proyecto según el Contrato de Compra, cualquiera de ellos que sea inferior.

2. Período de Disponibilidad (Artículo 2.02)

Hasta el 30 de junio de 1982 como máximo.

3. Porcentaje del Precio del Proyecto (Artículo 2.02)

La Facilidad de Crédito estará disponible para pagar hasta el ochenta por ciento del valor adeucado al Exportador del Proyecto según el Contrato De Compra.

4. Interés (Artículo 3.01)

Tasa de Interés: 10 1/2 por ciento anual fijo.



5. Fechas de Reembolso Obligatorias (Artículo 5.01)

La Facilidad de Crédito será reembolsada en siete cuotas de reembolso anuales iguales, de 130.759.200 chelines austríacos cada una. La primera de dichas cuotas de reembolso de cada Préstamo vencerá el 30 de diciembre de 1981, la segunda el 31 de marzo de 1983 y las siguientes cuotas anualmente con posterioridad (31 de marzo de 1984; 31 de marzo de 1985; 31 de marzo de 1986; 31 de marzo de 1987 y 31 de marzo de 1988).

6. Fecha de Aceptación Definitiva

30 de noviembre de 1981

7. Monto de Pago Anticipado Opcional (Artículo 5.02).

100.000.000 Chelines Austríacos.

8. Período de Cierre (Artículo 7).

El período que va desde la Fecha de Aceptación hasta el 30 de Noviembre de 1981.